

RESOLUCIÓN PARA RENOVACIÓN DE REGISTRO DE MOROSOS
A 082/94 (Morosos Prótesis Dental)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 16 de febrero de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 082/94 (1079/99 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de renovación de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid, para la creación y mantenimiento de un registro informativo de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 26 de mayo de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia formulario de solicitud de renovación, suscrito por D. Luis Díaz-Guerra Álvarez, en nombre y representación de la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid, en el que solicitaba la renovación de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos concedida por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 6 de junio de 1994 por un plazo de cinco años (Exp. 82/94, 1079/94 del Servicio) al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
2. El día 22 de abril de 1999 el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia emitió Informe por el que se transmitía al Tribunal de dicha solicitud y se señalaba que "*no es aconsejable en las condiciones*

actuales la concesión de la prórroga de la autorización concedida que la citada Asociación tiene previsto solicitar según se desprende de su escrito de 9 de octubre de 1998, cuya copia se adjunta como documento 2. En el supuesto de que dicha solicitud llegase a formalizarse, procedería la instrucción del expediente de renovación previsto en el artículo 17 del Real Decreto 157/92, en el que habría que corregir las desviaciones producidas en el uso de la misma, lo que el Servicio ha puesto en conocimiento de la Asociación"

Dicho escrito tuvo entrada en el Tribunal con fecha 31 de mayo de 1999, nombrándose Vocal Ponente a D. Luis Martínez Arévalo.

3. Dada la procedencia de establecer modificaciones al proyecto presentado por la Asociación Española de Prótesis Dental y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 157/1992, el Tribunal acordó la audiencia de los interesados. Dicho trámite se celebró el 19 de enero de 2000.
4. Tras la celebración de dicha audiencia, la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid se dirigió al Servicio y explicó la forma en que se proponía remediar las deficiencias observadas.
5. Recibidas esas observaciones, el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia se dirigió al Tribunal, mediante escrito de 26 de enero de 2000, en el que se indicaba:

"Examinadas estas modificaciones, que consisten en definitiva en el envío a los miembros de la Asociación de los documentos que se adjuntan como anexos 1 y 2, este Centro Directivo estima que efectivamente cumplen el fin pretendido y que con ellas se da cabida en el funcionamiento del citado registro a los principios de voluntariedad de adhesión al mismo y de reciprocidad en el intercambio de la información de morosidad, principios éstos que, siendo tradicionalmente exigidos por este Tribunal para la autorización singular de este tipo de registros, no estaban suficientemente acreditados en su antiguo funcionamiento".

6. El Pleno del Tribunal, en su sesión de 8 de febrero de 2000, deliberó sobre este asunto.
7. Es interesada en este expediente la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre clientes que pueden condicionar su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren el cumplimiento de las condiciones que el Tribunal ha venido estableciendo a través de diversas Resoluciones; entre ellas, la Resolución de 11 de octubre de 1991 (Exp. A 23/91 FEDICINE), la Resolución de 17 de enero de 1992 (Exp. 15/91 AUSBANK), la Resolución de 18 de setiembre de 1992 (Exp. 33/92 ASNEF), la Resolución de 23 de abril de 1998 (Exp. A 195/96 Material Eléctrico) y la Resolución de 13 de abril de 1998 (Exp. A 231/97 Muebles Andalucía).
2. La evaluación de esas circunstancias al caso presente fue adecuadamente realizada por el Servicio en su escrito de 22 de abril de 1999. Las objeciones del Servicio fueron explicadas a la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid, durante el trámite de audiencia previa celebrado conforme al art. 9 del Real Decreto 157/1992.

La Asociación propuso ciertas medidas concretas que, posteriormente, presentó formalmente al Servicio. Como consecuencia de ello, el Servicio decidió levantar las objeciones suscitadas.

En consecuencia, garantizado un funcionamiento del Registro adecuado a las exigencias del Tribunal, procede autorizar su renovación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

RESUELVE

- Único:** Autorizar la renovación, por un periodo de cinco años, a partir de la expiración de la autorización anterior, del registro de morosos, inicialmente aprobado mediante Resolución de 6 de junio de 1994, cuyo Reglamento aparece en los folios 4 a 11 del expediente 1079/94 del Servicio de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndoles saber que contra la misma no cabe otro

recurso que el contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta Resolución.